



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 SEP 2025

**VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, Informe N° 306-2025/GOB.REG.TUMBES-PORA-ORH-UR, de fecha 26 de marzo del 2025 e Informe N° 671-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de julio del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, se resuelve **OTORGAR**, con eficacia anticipada con efectividad a partir del 20 de agosto del 2024, la pensión provisional por viudez, a favor de doña **CASILDA RUGEL LUNA**, viuda del extinto pensionista don **AUGUSTO ZARATE ATOCHE**, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen del Decreto Ley 20520; ascendente a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES (S/. 1,668.27)** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión de sobreviviente definitiva; según el cálculo siguiente:

#### CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA CASILDA RUGEL LUNA, SEGÚN ARTICULOS 47° y 48° DE LA LEY 20530

• Refrigerio y Movilidad	S/.	4.51
• Bonificación Especial		300.00
• DU N° 090-96		48.24
• R.B. Especial		8.64
• D.S. N° 011-2018-EF		26.10

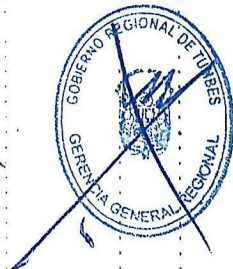


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **23 SEP 2025**



• D.S. N° 024-2012-EF	22.50
• D.S. N° 004-2013-ef	22.50
• ASIG. EXCEPC. EXTRAORD	40.50
• D.S N° 003-2014-EF	24.30
• D.S. N° 009-2019-EF	27.00
• D.S. N° 002-2015-EF	27.00
• D.S. N° 005-2016	34.20
• D.U. N° 011-99	64.91
• D.U. N° 037-94	237.50
• D.S. N° 016-05	9.90
• D.S. N° 017-05	90.00
• D.S. N° 110-2006	4.87
• D.S. N° 0020-2017-EF	38.70
• D.S. N° 06-2021-EF	27.00
• D.S. N° 014-2022-EF	27.00
• D.S. N° 120-2008-EF	13.50
• D.S. N° 014-2009-EF	13.50
• D.S. N° 077-2010-EF	18.00
• D.S. N° 031-2011-EF	22.50
• D.U. N° 105-2001-EF	45.00
• D.U. N° 264-90-EF	48.04
• PENSION PROVISIONAL	45.00
• D.S. N° 007-2023-EF	31.50
• D.S. N° 039-2007-EF	9.00
• D.S. N° 002-2024-EF	27.00

TOTAL, PENSION VIUDEZ

S/. 1,501.44

**UN MIL QUINIENTOS UNO CON 44/100 SOLES**

Que, mediante Informe N° 306-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, por haber contravenido la normativa vigente establecida en el Artículo 7° en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530,



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **23 SEP 2025**

alegando que el monto indicado en el referido acto resolutivo deriva del cálculo que está basado en el Informe N° 023-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 14 de febrero del 2025, el mismo que ha consignado monto de pensión de viudez provisional del 100% (ascendente en la suma de S/. 1,668.27), monto que percibía el causante; por lo que el monto a percibir por la señora CASILDA RUGEL LUÑA, por concepto de pensión provisional (90%) de sobreviviente – viudez, por el deceso de su esposo Augusto Zárate Atoche, ascendente en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA CON 72/100 SOLES (S/. 750.72), de conformidad al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, es necesario traer a colocación el numeral 213.1 del Artículo 213 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**.

Que, el numeral 2.13.2 del artículo 213° del mismo cuerpo legal, establece que **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 SEP 2025



Que, por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213º de Texto Único Ordenado bajo comentario, establece que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"

Que, conforme es de verse de los artículos comentados, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciados, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.



Que, previo al pronunciamiento de la nulidad de oficio promovida por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, es de señalarse que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 039-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio de 2025, pone en conocimiento de la señora CASILDA RUGEL LUNA sobre la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, a fin de que haga valer su derecho conforme a ley, de conformidad al tercer párrafo del numeral 213.2 del Artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS, se establece que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".



Que, del procedimiento administrativo, se advierte que con fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, otorgando con eficacia anticipada con efectividad a partir del 20 de agosto del 2024, la pensión provisional de viudez, a favor de doña CASILDA RUGEL LUNA, viuda del extinto pensionista don Augusto Zárate Atoche, del régimen del Decreto Ley Nº 20530, ascendente en la suma de S/ 1,668.27 equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente definitiva.



Que, en el caso materia de análisis se observa que el MONTO de la PENSION PROVISIONAL de VIUDEZ de S/ 1,668.27 otorgada a la señora CASILDA RUGEL LUNA, equivale al 100% de la pensión mensual que percibía el extinto pensionista don Augusto Zárate Atoche conforme a la Boleta de Pago obrante a folios 17; monto que contraviene el artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, sustituido por disposición del artículo 7º de la Ley Nº



Copia Fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000550-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **23 SEP 2025**

28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que establece que la pensión de viudez se otorga de la siguiente manera:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, de acuerdo a la normativa antes mencionada, el monto de la pensión de cesantía que percibía el causante don Augusto Zárate Atoche, supera la remuneración mínima vital de S/. **1,025.00** establecida a través del Decreto Supremo N° 003-2022.

Que, dentro de este contexto legal, a la señora **CASILDA RUGEL LUNA**, le corresponde el Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía don Augusto Zárate Atoche como pensionista del Decreto Ley N° 20530; y no como ilegalmente se le ha otorgado a través de la Resolución materia de nulidad.

Que, en consecuencia, lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, ha sido emitida irregularmente, como consecuencia de una errada interpretación de la norma vigente, en materia de pensión de sobreviviente – viudez.

Que, en ese sentido, se determina que la Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, que otorga a doña **CASILDA RUGEL LUNA** viuda del extinto pensionista don Augusto Zárate Atoche, pensión provisional de viudez, en el monto de S/, 1,668.27, es un acto irregular que contraviene normas de estricto cumplimiento, como es el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N° 28449.- Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; por tanto, la referida Resolución adolece de vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, por encontrarse en el supuesto del incisos 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

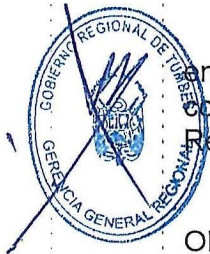
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 SEP 2025



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en este orden de ideas, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, por haber contravenido normas de estricto cumplimiento.



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 671-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de julio del 2025 contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

de la Resolución Gerencial General Regional N° 000036-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de febrero del 2025, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por haber contravenido el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7 de la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de

Administración para que a través de la Oficina de Recursos Humanos, proceda a evaluar el Expediente de Registro de Doc. N° 1960207, de fecha 16 de octubre del 2024 presentado por la administrada CASILDA RUGEL LUNA, sobre reconocimiento y pago de pensión de viudez, de acuerdo a la normativa vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000550 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **23 SEP 2025**

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de doña **CASILDA RUGEL LUNA**, Procurador Público Regional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Ordinola*  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL